



Pone término anticipado a Convenio de Transferencia de Recursos entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el **Servicio de Salud Viña del Mar Quillota Hospital Santo Tomás de Limache** para la ejecución de un programa de prevención del consumo de drogas.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 686

SANTIAGO, 29 DE JUNIO 2016



**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.882, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2016; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Supremo N° 611, de fecha 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República; en la **Resolución Exenta N° 2.100**, de fecha 10 de junio de 2015, de este Servicio, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas, y sus respectivos Anexos, del Fondo Especial Concursable para Programas de Prevención del Consumo de Drogas; en la **Resolución Exenta N° 3.052**, de fecha 22 de septiembre 2015, de este Servicio, que declaró propuestas inadmisibles y aprobó programas seleccionados presentados al Fondo

NSPC / MAMF / MNA / ALR / GR

### Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
- 2.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Contabilidad)
- 3.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Finanzas)
- 4.- División Territorial SENDA (Área de Gestión Territorial)
- 5.- Direcciones Regional, SENDA Valparaíso
- 6.- **Servicio de Salud Viña del Mar Quillota Hospital Santo Tomás de Limache** (Dirección: calle Carelmapu S/N, comuna de Limache)
- 7.- Unidad de Gestión Documental, SENDA



Especial Concursable para Programas de Prevención del Consumo de Drogas; en la **Resolución Exenta N° 3.528**, de fecha 12 de noviembre de 2015, que aprobó Convenio de Transferencia de Recursos entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el **Servicio de Salud Viña del Mar Quillota Hospital Santo Tomás de Limache**.

### CONSIDERANDO

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción. Además, la norma ya citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.

2.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, letra e), de la ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la ley N° 20.000.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

4.- Que, la superioridad de este Servicio decidió realizar durante el año 2015 un proceso de propuesta pública para la ejecución de programas de prevención del consumo de drogas, que serían financiados con recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la ley N° 20.000.

5.- Que, para tal efecto, se dictó la **Resolución Exenta N° 2.100**, de fecha 10 de junio de 2015, de este Servicio, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas, y sus respectivos Anexos, del Fondo Especial Concursable para Programas de Prevención del Consumo de Drogas (en adelante también "las Bases Administrativas y Técnicas).

6.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 3.052**, de fecha 22 de septiembre de 2015, de este Servicio, se declararon las propuestas inadmisibles y se aprobaron los programas seleccionados presentados al Fondo Especial Concursable para Programas de Prevención del Consumo de Drogas.

7.- Que, este Servicio y el **Servicio de Salud Viña del Mar Quillota Hospital Santo Tomás de Limache**, en adelante también "**Servicio de Salud**", con fecha 23 de octubre de 2015, suscribieron el respectivo Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución de un programa de prevención del consumo de drogas, el que fue aprobado mediante **Resolución Exenta N° 3.528**, de fecha 12 de noviembre de 2015, de este Servicio. En virtud del referido Convenio, este Servicio entregó al **Servicio de Salud Viña del Mar Quillota Hospital Santo Tomás de Limache**, la cantidad de **\$1.494.960.-**, para la ejecución del programa denominado "**Pégate el Alcachofazo, carreteo seguro**".

8.- Que, según lo prescrito en el N° 6.2 de las Bases Administrativas y Técnicas, la entidad adjudicada debió dar inicio a la ejecución del Programa una vez que se encontrara totalmente tramitado el acto administrativo que aprobara el convenio respectivo, sin perjuicio que, si así lo exigían razones impostergables de buen servicio, el programa podía ejecutarse a contar de

la fecha de suscripción del respectivo convenio. Por otra parte, en cuanto a la vigencia del convenio se refiere, ésta se extiende hasta la aprobación por parte de SENDA del Informe Final de Ejecución y la aprobación íntegra de la rendición documentada de los recursos transferidos.

9.- Que, atendido lo dispuesto en el N° 6.8 de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas, y en la cláusula décimo primero del Convenio señalado en el considerando séptimo, el **Servicio de Salud Viña del Mar Quillota Hospital Santo Tomás de Limache**, debía rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos, de acuerdo a la Resolución N° 30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y a las orientaciones generales de rendición que imparta este Servicio.

10. Que, así las cosas, el **Servicio de Salud Viña del Mar Quillota Hospital Santo Tomás de Limache**, debía presentar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del término del programa, un Informe Técnico Final de Ejecución del programa, en los términos señalados en la cláusula quinta del convenio.

11.- Que, el programa presentado por el **Servicio de Salud Viña del Mar Quillota Hospital Santo Tomás de Limache**, y que tenía una duración de **2 meses**, según lo establece la cláusula tercera del convenio indicado en el considerando séptimo del presente acto administrativo, terminaba su ejecución – a más tardar- el día 20 de enero de 2016.

12.- Que, no obstante haber cumplido con la presentación del Informe Técnico Final de Ejecución y su respectiva aprobación, y no mostrar atraso en la presentación de la Rendición de Cuentas, el **Servicio de Salud Viña del Mar Quillota Hospital Santo Tomás de Limache** no ha subsanado las observaciones efectuadas por Senda, en lo que se refiere a la Rendición de Cuentas, verificándose, en consecuencia, un incumplimiento de las obligaciones emanadas del convenio.

13.- Que, estando vencidos todos los plazos para subsanar las observaciones a la presentación de Rendición de Cuentas, y según consta de los oficios N° D5 - 330, de fecha 10 de junio de 2016 y N° D5- 319, de fecha 08 de junio de 2016, ambos de la Dirección Regional, Senda Valparaíso, la entidad **Servicio de Salud Viña del Mar Quillota Hospital Santo Tomás de Limache** no ha subsanado oportunamente las observaciones efectuadas por la Dirección Regional, Senda Valparaíso, a la Rendición de Cuentas y no ha devuelto los saldos no invertidos y rechazados.

14.- Que, según se detalla en los Oficios aludidos en el párrafo anterior, el Servicio de Salud presenta retraso en la devolución de los recursos rechazados, no rendidos y no utilizados, que en su conjunto suman un monto total de **\$1.439.960**, y que se desglosan de la siguiente manera:

- a) El monto de **\$1.036.465.-**, correspondiente a la rendición de cuentas objetada del mes de enero de 2016;
- b) El monto de **\$403.495**, correspondiente a los recursos sin utilizar.

15.- Que, según lo previsto por el **N° 6.4, letra g)**, de las Bases Administrativas y Técnicas, SENDA pondrá término anticipado unilateralmente al convenio si procediere un incumplimiento grave de las obligaciones emanadas del mismo, entendiendo por incumplimiento grave -entre otras causales- la no devolución de los saldos no invertidos o rechazados en los términos que establece el respectivo convenio. A su turno, la cláusula décimo primera del convenio suscrito el día 23 de octubre de 2015, dispone que, en los casos de gastos rechazados en el respectivo examen de rendiciones de cuentas, éstos deberán ser restituidos a SENDA, en el plazo de 10 días hábiles siguientes al término de ejecución del programa.

16.- Que, por otra parte, en las bases administrativas y técnicas, específicamente en su **numeral 6.7**, y en la cláusula Décima del convenio suscrito entre Senda y el **Servicio de Salud**, se estableció que, en el marco de la difusión de Programa, el material impreso que se elaborara y distribuyere por parte del Servicio de Salud, debía responder a las orientaciones impartidas por Senda, contando con su aprobación previa, en especial en lo referente a imagen corporativa, forma y contenidos. Sin embargo, se consigna en **Oficio D5-330**, de la Dirección Regional Senda, Región de Valparaíso, que en lo que concierne al ítem de Gastos en Material de Difusión “éstos exceden lo presentado y aprobado para el Programa y no cuentan con el visto bueno del área de comunicaciones, y cuyo contenido, de acuerdo a las muestras que se envían como respaldo, no corresponde completamente a los mensajes que se entregan desde nuestra institución”.

17.- Que, según se ha expresado en el considerando anterior, se ha verificado un incumplimiento de las obligaciones emanadas del convenio, por parte del **Servicio de Salud Viña del Mar Quillota Hospital Santo Tomás de Limache**. A su turno, las Bases Administrativas y Técnicas en el **número 6.4**, y el convenio, en su cláusula **octava**, disponen como causal de término anticipado de convenio “el incumplimiento de las obligaciones contempladas en las bases administrativas y técnicas”.

18.- Que, en virtud de lo indicado en la cláusula octava del convenio suscrito con fecha **23 de octubre de 2015**, ya individualizado, de producirse el término anticipado, la entidad deberá entregar a SENDA un informe escrito que contenga todos los antecedentes, documentos y resultados provisorios del programa, y restituirá la totalidad de los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol le haya entregado, previa deducción de aquellos gastos que hayan sido aprobados por éste último y que se relacionen con la ejecución del programa. A su turno, la entidad deberá dar cumplimiento a lo recién señalado, dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la notificación por medio de la cual SENDA le comunica a la misma el término anticipado del convenio.

19.- Que, en suma, teniendo en consideración los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores, **este Servicio ha dispuesto poner término anticipado al convenio celebrado con fecha 23 de octubre de 2015**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el Servicio de Salud Viña del Mar Quillota Hospital Santo Tomás de Limache, en razón de haber tenido lugar las causales de incumplimiento grave de convenio, descritas en la parte considerativa del presente acto.

## RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Pónese término anticipado al Convenio de Transferencia de Recursos celebrado con fecha 23 de octubre de 2015 entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y el **Servicio de Salud Viña del Mar Quillota Hospital Santo Tomás de Limache**, aprobado mediante **Resolución Exenta N° 3.528**, de fecha 12 de noviembre de 2015, de este Servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Preséntese, por parte del **Servicio de Salud Viña del Mar Quillota Hospital Santo Tomás de Limache**, dentro del plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la notificación de este acto administrativo, un informe escrito que contenga todos los antecedentes, documentos y resultados provisorios del programa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Restitúyase, por parte del **Servicio de Salud Viña del Mar Quillota Hospital Santo Tomás de Limache**, la cantidad

de **\$1.439.960.-**, que corresponde a la totalidad de los recursos rechazados, no rendidos y no utilizados.

Estos recursos deberán ser devueltos a la cuenta corriente bancaria N° 9003134 del Banco Estado, mediante depósito directo o transferencia electrónica, señalando el RUT N° 61.980.170-9, de este Servicio, y enviando copia del documento respectivo al correo electrónico institucional [tesorería@senda.gob.cl](mailto:tesorería@senda.gob.cl)

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



  
**MARIANO MONTENEGRO CORONA**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN**  
**DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**